

CONSTANCIA SECRETARIAL. 09 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez paso las presentes diligencias para resolver. Sírvase proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Interlocutorio No. 246

RAD. 765203184003-2024-00125-00. Divorcio de matrimonio civil

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** es adelantada por la señora **NATALI CAICEDO VILLACORTE**, a través de apoderado judicial, contra el señor **JULIO CESAR REYES ARIAS**, ambos mayores de edad, la primera con domicilio en Palmira y el segundo con domicilio desconocido, advirtiendo el Despacho lo siguiente:

1.- El poder especial no indica la causal para la cual se extiende el mismo, con lo que no se da cumplimiento a lo expresado en el inciso 1° del artículo 74 del C. G. del P.: "(...) *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*"

2.- No se da cumplimiento a lo reglado en el inciso primero del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022: "*La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.*"(Negrilla, resaltado y subrayado del Despacho). En la demanda no se indica el canal digital de los testigos. De no poseer, así deberá indicarlo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, conforme lo expuesto en el numeral 1° del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por la señora **NATALI CAICEDO VILLACORTE**, a través de apoderado judicial, contra el señor **JULIO CESAR REYES ARIAS**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que ésta sea subsanada so-pena de rechazo.

3°.- RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS ANDRES ESCOBAR OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.

1.113.660.605 y la tarjeta profesional No. 274.769 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8856f9986bcd4b6977478a9a90e3053276cfa6493f3900e944e308b3dcf94**

Documento generado en 09/04/2024 04:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>